

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE HEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número anexo. 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Ley autorizando a la Comisión gestora de la Diputación provincial de Valencia para que pueda enagenar, por medio de subasta, las fincas rústicas y urbanas que en la actualidad poseen o adquirieran en lo sucesivo por donación o disposición testamentaria los Establecimientos provinciales que hoy están bajo su custodia.—Página 26.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de tres créditos extraordinarios, por el importe que se indica, con destino a los gastos que origine la sustitución de la enseñanza de las Ordenes y Congregaciones Religiosas. — Páginas 26 y 27.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se libre la cantidad de 19.000 pesetas para los gastos de asistencia a D. Primitivo Hernández Sampelayo al Congreso Geológico que se ha de celebrar en Washington.—Página 27.

Otra destinando a la Biblioteca popular de Toledo al Portero segundo Martín Rodríguez Sánchez.—Páginas 27 y 28.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para la plaza de Teniente fiscal de las Audiencias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 28.

Otras idem Abogados fiscales de las Audiencias que se detallan a los señores que se expresan.—Páginas 28 y 29.

Otra idem Magistrado suplente de la Audiencia de Ponieveda a D. Alejandro Mon Landa.—Página 29.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 30.

Otra idem anunciando convocatoria para ingreso en la 4.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.—Páginas 31 a 33.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducados los nombramientos de Corredores de Comercio hechos a favor de los señores que se indican.—Páginas 33 y 34.

Otra disponiendo que el Capitán de Carabineros, D. Fidel Coliar González, quede en situación de disponible forzoso.—Página 34.

Otras concediendo la separación del servicio a los Sargentos de Carabineros Elias Benito Casado y Manuel Ruiz Martí.—Página 34.

Otra idem salgan de los Colegios, en clase de Carabineros de Infantería y cornetas, los 16 Carabineros jóvenes que figuran en la relación que se publica.—Página 34.

Otras concediendo el retiro a los Jefes y Oficiales de Carabineros que se mencionan.—Páginas 34 y 35.

Otra confiriendo el mando de la Comandancia de Carabineros de Badajoz y Estepona, respectivamente, a los Tenientes coroneles de dicho Instituto D. Antonio Alonso Morales y D. Mariano Larios Rodríguez.—Página 35.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Julio González González.—Página 35.

Otra resolviendo diligencias instrui-

das por la Administración principal de Correos de Logroño por irregularidades observadas en la gestión del Cartero D. Bienvenido Azaola López.—Página 35.

Otra disponiendo quede sin efecto la Real orden de 5 de Febrero de 1928, por la cual fué separado del servicio el Oficial de Correos D. Antonio Eugercios Correas.—Páginas 35 y 36.

Otra dictando normas provisionales para el restablecimiento de nuevas estaciones municipales telegráficas.—Páginas 36 y 37.

Otra declarando opios para ocupar plazas de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 37 y 38.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se libren las cantidades que se indican para pago de descuentos efectuados a los funcionarios que se mencionan.—Página 39.

Otra idem esciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 39 a 41.

Otra idem que por los Directores o encargados de las Escuelas comprendidas en los artículos que se mencionan de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, se facilite a las Comisiones mixtas de carácter local relación nominal y autorizada de la matrícula correspondiente a las Escuelas primarias.—Página 41.

Otra idem que las Cátedras que se indican se provean por el turno de oposición entre Auxiliares.—Página 41.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden relativa a la jornada de trabajo en las minas metálicas.—Página 41.

Otras nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 41 y 42.

Otra disponiendo la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Titulecia y Aranjuez (Madrid).—Página 42.

Otra recordando a los Municipios la obligación en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del Trabajo, muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal.—Página 42.

Ministerio de Agricultura.

Orden convocando a una reunión a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas.—Páginas 42 y 43.

Otra disponiendo la incorporación al Comité Nacional de plantas medicinales, en concepto de Vocal, del Subdirector de Enseñanza y Divulgación del Instituto de Reforma Agraria.—Página 43.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia promovida por D. Pascual Bissalt solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Páginas 43 y 44.

Otra disponiendo se permita la importación, mediante el pago de los correspondientes derechos arance-

larios, de las cantidades de pita o sisal en rama, destinadas a las fábricas que figuran en la relación que se inserta.—Página 44.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Anunciando el depósito del Instrumento de Ratificación por parte de Italia al Convenio referente a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos.—Página 44.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 44.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 45.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares dos Cátedras de Patología médica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.—Página 45.

Dirección general de Bellas Artes.—Aprobando las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto conservador de Monumentos de la zona, D. Leopoldo Torres Bab-

bás, que comprende los trabajos de descombro e instalación de jardines en el secano de la Alhambra.—Página 46.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Luis Gómez Mar Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al Grupo cuarto, Cálculo Comercial, de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 47.

Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a las oposiciones para la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 47.

AGRICULTURA.—Subsecretaría. — Concediendo prórroga de licencia por enfermo al Auxiliar de este Departamento D. Fernando Rodríguez Solano y Crespo.—Página 47.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan.—Página 46.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria. — Disponiendo se constituya en los puntos que se mencionan los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se indican.—Página 46.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se autoriza a la Comisión gestora de la Diputación provincial de Valencia para que pueda enajenar por medio de subasta las fincas rústicas y urbanas que en la actualidad poseen o adquirieran en lo sucesivo por donación o disposición testamentaria los Establecimientos provinciales de beneficencia que hoy están bajo su custodia y conservación, según lo dispuesto por el artículo 74 de la vigente Ley provincial, convirtiéndolo en títulos de la Deuda pública el importe de dichas enajenaciones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que se adhieren al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE HACIENDA

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de tres créditos extraordinarios por un importe total de 27.930.821 pesetas 65 céntimos, imputables a igual número de capítulos adicionales del presupuesto en vigor de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurarán bajo el epígrafe general de "Gastos que origine la sustitución de la enseñanza de las Ordenes y Congregaciones Religiosas, en cumplimiento de la Ley de 2 de Junio de 1933", con la distribución siguiente: capítulo adicional primero, artículo único, "Personal", 4.397.500 pesetas; capítulo adicional

segundo, artículo único, "Material", 21.708.321 pesetas 65 céntimos; capítulo adicional tercero, artículo único, "Gastos diversos", 1.375.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

La ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, de fecha 2 del actual, ordena al Gobierno en su artículo 31, apartado b), la adopción de las medidas necesarias para que las enseñanzas que actualmente dan aquellas sean sustituidas en los plazos perentorios que la misma determina.

Este mandato legislativo, que tiene a evitar toda interrupción en la labor docente que se va a sustituir, exige la realización de diversos gastos para cubrir los cuales no existe consignación expresa en los vigentes Presupuestos generales del Estado, requiriéndose, por tanto, para que aquél no quede incumplido, proceder con la urgencia que el caso demanda a obviar esa dificultad de orden económico arbitrando los recursos de ca-

rácter extraordinarios que se estiman indispensables.

Con esta finalidad, se ha instruido el expediente que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, donde constan los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden tres créditos extraordinarios por un importe total de pesetas 27.980.821,65, imputables a otros tantos capítulos adicionales del presupuesto en vigor de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurarán bajo el epígrafe general de "Gastos que origine la sustitución de la enseñanza de las Ordenes y Congregaciones Religiosas, en cumplimiento de la Ley de 2 de Junio de 1933", con sujeción al detalle y distribución siguientes:

Capítulo adicional 1.º,
artículo único, "Personal":

Para dotar plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas unitarias y graduadas o de nueva creación; dotaciones de los encargados de curso necesarios para los nuevos Centros de Segunda enseñanza y ampliación de los servicios en los existentes; personal administrativo y subalterno, y gastos de toda clase de la Inspección

4.897.500,00

Capítulo adicional 2.º,
artículo único, "Material":

Para gastos de material de primer establecimiento y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas de nueva creación; arrendamiento de lo-

cales y obras de adaptación en los mismos; instalación de servicios, material científico, escolar y de oficina con destino a los nuevos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y Colegios subvencionados y para los de ampliación de los ya existentes; gastos de establecimiento y subvención de los internados en los Institutos de Segunda enseñanza, y para las instalaciones necesarias para el alojamiento de los asistentes a los cursillos

21.708.321,65

Capítulo adicional 3.º,
artículo único, "Gastos diversos":

Para indemnizaciones de la Comisión gestora y gastos de locomoción y otros derivados de su actuación, así como para los de igual carácter del personal docente, administrativo y subalterno que tome parte en los cursillos; gastos de organización, becas y gastos de locomoción, de excursiones, subsidios y residencia de los aspirantes a las plazas de encargados de curso y gastos derivados de la celebración de cursillos para la selección de Maestros, tales como asistencia de Jueces de Tribunales, dietas y gastos de locomoción de los mismos y lecciones teóricas y prácticas de la primera, segunda y tercera partes del cursillo

1.375.000,00

En total..... 27.980.821,65

Artículo 2.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se

cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º Se declaran comprendidos en el número 3.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin necesidad del trámite que previene el último párrafo de dicho artículo, las obras y servicios que se ejecuten con imputación a los créditos que se conceden por esta Ley.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad global de 19.000 pesetas para la asistencia de D. Primitivo Hernández Sampelayo, Subdirector del Instituto Geológico y Minero de España, y de D. Agustín Marín y Bertrán de Lis, Vocal del Consejo del mismo Instituto, al Congreso Geológico que se ha de celebrar en Washington, y verificada en el expediente la fiscalización, previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 19.000 pesetas, a favor de D. Primitivo Hernández Sampelayo, con cargo al crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo único de la Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos generales del Estado, a fin de que éste y D. Agustín Marín y Bertrán de Lis asistan al Congreso citado; debiendo elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un ejemplar, duplicado, de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido Congreso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1933.

AZANA

Señores Ministros de Estado e Industria y Comercio, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a la Biblioteca popular de Toledo al Portero segundo Martín Rodríguez Sánchez, que hoy pertenece a la Audiencia provincial de la ciudad capital; debiendo incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para los efectos procedentes, Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Justicia y de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis García del Moral y Vicario, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Veruel,

Este Ministerio acuerda nombrarle para igual plaza en la provincial de Logroño, vacante por traslación de D. Julio Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Fernández y Fernández, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Granada,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Teniente fiscal en la provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Bernardino Garzón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Urbano Moreno, a D. Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Ubillos Echevarría, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Bilbao,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Teniente fiscal en la provincial de Vitoria, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julián Itúñez Gutiérrez.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Fernández Divar, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Logroño,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la provincial de Santander, de nueva creación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María González Serrano, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Ciudad Real,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la provincial de Salamanca, de nueva creación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Rodríguez López, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la provincial de León, de nueva creación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan García Valdecasas y Santamaría, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la provincial de Almería, de nueva creación.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Sumera e Isern, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Barcelona, de nueva creación.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. José María Viguera, a D. Felipe Rodríguez Franco, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Narciso Antonio Alonso Fernández, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Valladolid, vacante por traslación de D. José María Viguera. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ruperto Martín Marcos, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Fiscal en la provincial de Soria, vacante por traslación de D. Manuel Roan.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Marcelliano Sánchez Bajo, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Juan González Ocampo.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Mazo Mando, Abogado fiscal de ascenso en la Audiencia provincial de Badajoz,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de don Joaquín Díaz-Merry.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Urbano Moreno Igual,

Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Córdoba,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Abogado fiscal en la territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Fernando Gil Mariscal. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Jesús Rubio Díez, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huelva,

Este Ministerio acuerda nombrarle para igual plaza en la territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Feliciano Laverón.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bernardino Garzón Marín, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Jaén,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Fiscal en la provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Jesús Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda que D. José María Viguera Sangrador, Abogado fiscal de término nombrado por Orden de 26 de Mayo último para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Segovia, cese en el cargo de Teniente fiscal en la provincial de Cádiz, que, en virtud de lo dispuesto en la referida Orden, desempeña en comisión sin derecho al percibo de dietas, y tome posesión de su nuevo destino. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda que D. José Palma Campos, Abo-

gado fiscal de ascenso nombrado por Orden de 26 de Mayo último para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Ciudad Real, cese en el cargo de Abogado fiscal en la territorial de Granada, que, en virtud de lo dispuesto en la referida Orden, desempeña en comisión sin derecho al percibo de dietas, y tome posesión de su nuevo destino.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda que D. José Gómez Navaira, Abogado fiscal de ascenso, nombrado por Orden de 26 de Mayo último para la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de La Coruña, cese en el cargo de Abogado fiscal en la provincia de Jaén, que en virtud de lo dispuesto en la referida Orden desempeña en comisión, sin derecho al percibo de dietas, y tome posesión de su nuevo destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda que D. José María Bejerano Grilz, Abogado fiscal de ascenso, nombrado por Orden de 26 de Mayo último para la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Toledo, cese en el cargo de Abogado fiscal en la territorial de La Coruña, que en virtud de lo dispuesto en la referida Orden desempeña en comisión, sin derecho al percibo de dietas, y tome posesión de su nuevo destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Joaquín Romay, a D. Alejandro Mon Landa, que figura en primer

termino en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.
Madrid, 29 de Junio de 1933.

F. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Presidente de la Audiencia de Pentevedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Miguel Mercado León y termina con Manuel Sanchez Romero,

las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en

forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Recrutamiento de 1912 y 425 de la vigente. Lo que de Orden del Sr. Ministro de la Guerra comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Afórmente	D. Miguel Mercado León	Regimiento de Infantería, núm. 17	27 Octubre 1930	696	Málaga	750,00	Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Recrutamiento y no serie de aplicación la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930.
Recluta	Leopoldo Marcos Agudo	Caja de Recluta, número 6	2 Mayo 1932	154	Badajoz	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	El mismo	Idem	4 Julio 1932	49	Idem	250,00	Idem.
Idem	Nicolás Avila Cirioi	Idem	30 Julio 1931	1.008	Idem	375,00	Idem.
Idem	Pedro Baisón Huifido	Idem	27 Julio 1932	871	Idem	500,00	Idem.
Idem	Mateo Gómez Rodríguez	Idem	25 Mayo 1931	717	Idem	750,00	Idem.
Idem	Francisco González Cabezas	Idem, núm. 1	30 Julio 1927	4.809	Madrid	375,00	Idem.
Idem	Manuel Terol Gómez	Idem, núm. 13	15 Junio 1931	485	Cádiz	750,00	Idem.
Idem	José Manuel Martín Camacho	Idem, núm. 12	5 Septiembre 1932	74	Huelva	500,00	Idem.
Idem	Angel Núñez Massa	Idem, núm. 24	4 Octubre 1932	108	Murcia	750,00	Idem.
Idem	Felipe Pérez Piñol	Idem, núm. 25	20 Junio 1932	3.072	Barcelona	250,00	Idem.
Idem	Antonio Octavio de Toledo Guillén	Idem, núm. 31	14 Julio 1931	431 B	Zaragoza	131,25	Idem.
Idem	Tomás Pina Gracia	Idem	30 Septiembre 1929	840 A	Idem	187,50	Idem.
Idem	Pedro Martínez Lacha	Idem, núm. 41	30 Septiembre 1932	57	Vitoria	500,00	Idem.
Idem	Manuel Santamaría Marcos	Idem, núm. 45	20 Junio 1932	21	Zamora	500,00	Idem.
Idem	José María Pérez Benavente	Idem	22 Julio 1931	6	Idem	93,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1932	11	Idem	93,75	Idem.
Idem	Teodoro Martín Nieto	Idem, núm. 46	19 Junio 1929	486	Palamanca	112,50	Idem.
Idem	Ramón Vives Ferrer	Idem, núm. 57	4 Octubre 1932	1	Palma	500,00	Idem.
Idem	Manuel Sánchez Romero	Grupo Mixto de Artillería, núm. 3	28 Julio 1932	750	Las Palmas	375,00	Por haber satisfecho por duplicado su cuota militar.

Madrid, 28 de Junio de 1933.—El General Jefe, Castelló.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º y 9.º de la Ley de 13 de Mayo de 1932 (*Diario Oficial* núm. 110), anunciar convocatoria para cubrir, por oposición, 143 plazas en la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército (Taquimecanógrafas con sueldo inicial de 3.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas), que son las que numéricamente constan en las plantillas vigentes aprobadas por Orden circular de 26 de Diciembre de 1932 (*Colectión Legislativa* núm. 691) y en el presupuesto del corriente ejercicio (Secciones 4.ª y 14), deducidas las 46 plazas asignadas a la Jefatura de Aviación y Servicios, que serán en su día concursadas mediante reglas dictadas por la Dirección general de Aeronáutica, sin que esta determinación implique derecho alguno de las actuales Mecanógrafas eventuales que prestan servicio en Aviación, para ocupar las plazas que se deducen. A esta convocatoria podrá concurrir el personal femenino de nacionalidad española que tenga cumplido dieciocho años de edad el día 1.º de Octubre de 1933 y no exceda en esta fecha de cuarenta y cinco años y acredite carecer de antecedentes penales y tener la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las instancias serán dirigidas al Ministro de la Guerra y podrán ser presentadas en los cuarteles generales de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares insulares de Baleares y Canarias y cabeceras de las circunscripciones de Africa con la antelación suficiente para que puedan tener entrada en este Ministerio antes del día 1.º de Septiembre próximo, en que quedará cerrada la admisión de solicitudes, abonando en las pagadurías divisionarias, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 pesetas en metálico y acompañando a la solicitud los siguientes documentos, reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento de la opositora, debidamente legalizada, cuando no se efectúe la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación del Registro de penados y rebeldes, expresivo de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la impida el ejer-

cio de la profesión taquimecanográfica.

d) Recibo de haber abonado los derechos de examen.

e) Las que hayan prestado servicios de carácter administrativo o trabajado como Taquígrafas o Mecanógrafas en Centros, organismos o entidades del Estado, Provincias, Municipios o particulares, podrán acompañar a su documentación justificantes de los mismos.

2.ª Examinadas las solicitudes recibidas, se publicará en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra relación, con expresión de residencia, de las admitidas a la oposición, de las excluidas por no reunir las condiciones exigidas y de las que tengan defectos en la documentación, concediendo a éstas un plazo de quince días para subsanarlos.

3.ª Las aspirantes sufrirán en los primeros días del mes de Octubre un examen previo en los cuarteles generales de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares insulares de Baleares y Canarias y cabeceras de las circunscripciones de Africa, examen que se concretará a preguntas que acrediten un conocimiento elemental de las materias que más adelante se detallan para el primer ejercicio y a la ejecución mecanográfica de escritura al dictado.

El Tribunal para estas pruebas eliminatorias será designado por los organismos citados en el párrafo anterior, los cuales remitirán con urgencia a este Ministerio duplicada acta de las aspirantes que las realicen con resultado satisfactorio, entre las cuales se verificará un sorteo ante el Tribunal de oposiciones el día 25 de Octubre, a las once horas, para determinar el número de orden en que han de ser examinadas, el cual se publicará también en el *Diario Oficial* de este Ministerio para conocimiento de las interesadas, que se considerarán convocadas para los exámenes definitivos, que tendrán lugar en el Ministerio de la Guerra, dando principio el día 10 de Noviembre siguiente, a las once horas.

Las aspirantes que acrediten hallarse en posesión de títulos profesionales expedidos por el Estado, quedarán exentas del examen previo.

4.ª En la fecha indicada se constituirá en este Ministerio un Tribunal, que procederá, desde luego, al examen de las aspirantes, presidido por un Teniente Coronel con destino en la Sección de Instrucción del Estado Mayor Central del Ejército, formando parte del mismo, como Vocales, un Jefe de este Centro, un Jefe de la Sección de Personal de Subsecretaría, un Jefe designado por el General de la primera División orgáni-

ca, dos Profesores de Taquigrafía nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y un Oficial del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, ejerciendo este último las funciones de Secretario.

Se nombrará, además, un Jefe de la Sección de Personal y un Oficial de Oficinas militares en calidad de suplentes.

5.ª Los exámenes comprenderán tres ejercicios, que versarán sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio.

Gramática castellana.—Aritmética y Geometría.

Segundo ejercicio.

Mecanografía y Taquigrafía.

Tercer ejercicio.

Organización militar y práctica de oficinas.

El examen de Gramática consistirá en la escritura al dictado, a mano, de un párrafo de una obra que elija el Tribunal y análisis gramatical morfológico del trozo que se señale.

El de Aritmética y Geometría en la exposición escrita de los conocimientos que la opositora posea sobre un tema sacado a la suerte de entre los doce que figuran en el programa que se inserta al final de esta disposición y en la resolución de dos problemas o ejercicios de Aritmética sobre las cuatro operaciones fundamentales, operando con números enteros, fraccionarios o decimales.

El de Mecanografía consistirá en escribir al dictado, durante diez minutos, un trozo de una obra elegida por el Tribunal, con una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto. Podrá la opositora llevar la máquina, o elegir una entre las que ponga a su disposición el Tribunal.

El de Taquigrafía consistirá en tomar taquígráficamente durante cinco minutos un texto a una velocidad de dictado no inferior a ochenta palabras por minuto ni superior a cien palabras, entregando el original y la traducción en un plazo no superior a dos horas.

El de organización militar y práctica de oficina consistirá en contestar, por escrito, a un tema sacado a la suerte de entre los doce que figuran en el programa, que también se inserta al final de esta disposición.

En los exámenes, realizados en todo caso bajo la inspección del Tribunal, no podrán las opositoras comunicarse entre sí, ni consultar libros ni antecedentes, entregando sus trabajos, firmados, al Tribunal, haciendo constar con toda claridad su nombre, apellidos y

número de orden que tienen asignado.

6.º El llamamiento de opositoras en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de las que hayan de actuar en el siguiente. Las que no se presenten al ser llamadas para actuar, quedarán excluidas de la oposición, a no ser debido a causa justificada, que apreciará el Tribunal.

7.º Los temas, problemas o ejercicios serán los mismos para las opositoras de cada tanda, celebrándose los exámenes en los locales, días y horas que el Tribunal acuerde.

8.º Se considerará como mérito el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán, italiano, portugués o árabe, practicando ante el Tribunal examinador el ejercicio correspondiente, que consistirá en la traducción directa e inversa, por escrito, de un tema correspondiente al idioma o idiomas elegidos.

9.º La calificación de los ejercicios se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Al dar por terminado el examen de cada tanda, cada miembro del Tribunal, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente, asignará una nota comprendida entre cero y seis a cada una de las dos materias que comprenden el ejercicio. La media aritmética de las notas asignadas a cada materia, calculada por el Secretario, será la calificación de la misma. Cuando en cualquier materia la calificación resulte inferior a dos, la cantidad será eliminada de la oposición.

La semisuma de las dos notas medias obtenidas en cada ejercicio será la calificación de éste.

b) Al terminar cada votación será expuesto al público un cuadro con los nombres y calificaciones numéricas obtenidas por las opositoras aprobadas en el ejercicio.

c) El examen de idiomas para las opositoras que voluntariamente deseen sufrirlo y hayan ganado los tres ejercicios de la oposición, tendrá lugar en un cuarto ejercicio, calificándose en la forma preceptuada en el apartado a), pero asignando una nota que no podrá exceder de tres para cada idioma, y si el examen abarca más de un idioma, se sumarán las calificaciones alcanzadas en cada uno de ellos para obtener la nota total.

d) La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositora en todos los ejercicios que integran la oposición, aumentada con la nota de idiomas, si procede, será la calificación definitiva.

e) En caso de igualdad de notas entre dos o más opositoras, tendrán pre-

ferencia las viudas y huérfanas de militares, y después, las de mayor edad, conforme preceptúa el párrafo quinto del artículo 9.º de la Ley de 13 de Mayo de 1932.

10. El Secretario del Tribunal levantará actas, con el visto bueno del Presidente, en las que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados y las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada materia y ejercicio a las opositoras.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará propuesta, que firmarán todos los que lo componen, a favor de las oposiciones que por sus mayores calificaciones deban obtener las 143 plazas convocadas, las cuales serán desde luego incluídas en el Escalafón de la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército por riguroso orden de concepción.

12. Los gastos de la oposición y las asistencias que correspondan a los Tribunales examinadores serán cubiertos en la forma prevista en el artículo 23 del capítulo IV del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (Apéndice núm. 5 a la *Colección Legislativa* núm. 280). La cantidad que con sujeción a lo anterior corresponda a asistencias será distribuida en dos partes iguales, percibiendo una de ellas los Tribunales encargados del examen previo, proporcionalmente al número de examinados por cada uno de ellos, y adjudicándose la otra mitad al Tribunal encargado de los exámenes definitivos en este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Programa de organización militar y práctica de oficina.

Lección 1.ª

Armas, Cuerpos, Servicios e Institutos del Ejército español.—Agrupación en grandes unidades y número de éstas en la actualidad.—Cuerpo de Seguridad, Tropas forales y Somatenes de Cataluña.

¿Qué es Ley?—¿Qué es Decreto?—Ordenes y sus clases.—Redactar una minuta de Orden comunicada sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 2.ª

Composición y localización de las Divisiones orgánicas, de la División de Caballería y de las Brigadas mixtas de Montaña.

Redactar una minuta de pase de una Sección a otra, sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 3.ª

Comandancias militares de Balea-

res y Canarias: Mando, tropas y servicios.

¿Qué es un oficio?—¿Qué es un expediente?—¿A qué se llama índice de firma?—Redactar un índice de firma con el extracto de expedientes facilitados por el Tribunal:

Lección 4.ª

Bases Navales: Comandancias militares de Cartagena, Ferrol y Mahón; Mandos, tropas y servicios.

¿Qué son los Registros de entrada y salida?—¿Qué es vide?—Redactar un extracto de un expediente dado por el Tribunal, extendiendo la carpeta y los vides correspondientes.

Lección 5.ª

Fuerzas militares de Marruecos: Jefatura de las mismas.—Circunscripciones.—Fuerzas de cada circunscripción.—Redactar una minuta de comunicación ordinaria sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 6.ª

Guarniciones del Africa Occidental española: Cabo Juby, Río de Oro, La Agüera, Cabo Blanco, Guinea, Fernando Poo.

¿Qué es Ley?—¿Qué es decreto?—Ordenes y sus clases.—Redactar una minuta de Orden comunicada sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 7.ª

Tropas especiales no encuadradas en las Divisiones de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Fuerzas Aéreas.

Normas para el encarpetao y archivo de expedientes.—Voces más importantes que se emplean.—Redacción de una minuta de carta oficial.

Lección 8.ª

Organismos encargados del Reclutamiento y Movilización.—Centros de Movilización, cometidos y número.—Cajas de recluta, cometidos y número.

¿Qué es un oficio?—¿Qué es un expediente?—¿A qué se llama índice de firma?—Redactar un índice de firma con el extracto de expedientes facilitados por el Tribunal.

Lección 9.ª

Establecimientos de instrucción militar.—Centros de aplicación y Academias Militares.—Residencia y Jefatura de cada uno de ellos.

¿Qué son registros de entrada y salida?—¿Qué es vida?—Redactar un extracto de un expediente dado por el Tribunal, extendiendo la carpeta y los vides correspondientes.

Lección 10.ª

Establecimientos de industria militar; cometidos, residencia y Jefatura de cada uno de ellos.

Redactar una minuta de comunicación ordinaria, sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 11.ª

Administración Central.—Ministerio de la Guerra.—Su organización.—Estado Mayor Central.—Su organización.—Mando de Ejércitos.—Inspecciones generales del Ejército, su número y composición.—Fuerzas que abarca cada Inspección general.

Redactar una minuta de pase de una Sección a otra, sobre un asunto dado por el Tribunal.

Lección 12.ª

Jerarquías en el Ejército: Oficiales generales, Oficiales particulares.—Cuerpos de Suboficiales y Auxiliares subalternos del Ejército.—Clases de tropa. Ligera idea de las divisas de cada empleo.

Normas para el encarpetao y archivo de expedientes.—Voces más importantes que se emplean.—Redacción de una minuta de carta oficial.

Programa de Aritmética y ligeras nociones de Geometría.

Lección 1.ª

Operaciones fundamentales. — Adición. — Signo de la suma. — Modo de operar.—Casos de la suma: 1.º, números de una sola cifra.—Tabla de sumar.—2.º caso, sumar números de varias cifras.—Prueba de una operación. Prueba de la suma. — Resolución de problemas.

¿Qué es línea recta, quebrada, mixta?—¿Qué es polígono?—¿Qué es triángulo?—¿Cuál es su área?—¿Qué es cubo?—¿Cuál es su volumen?

Lección 2.ª

Substracción. — Definiciones.—Signo de la resta.—Modo de operar.—Casos de la substracción: 1.º, restar de un número otro de una sola cifra, cuando el resto ha de tener una sola cifra; 2.º, restar números de varias cifras cuando las del minuendo son todas no inferiores a las del mismo orden de substraendo; 3.º, caso general.—Prueba de la substracción. — Nueva prueba de la suma.—Resolución de problemas.

¿Qué es ángulo? — ¿Qué es ángulo recto, agudo, obtuso?—¿Qué es trapecio?—¿Cuál es su área?—¿Qué es prisma?—Recto.—¿Cuál es el volumen del prisma?

Lección 3.ª

Multiplicación. — Definiciones.—Signo de la multiplicación. — Consecuencias de la definición.—Modo de operar. Casos de la multiplicación: 1.º, multiplicar números de una sola cifra.—Tabla de multiplicar.—Segundo caso, multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Casos particulares: 1.º, multiplicar un número cualquiera por la unidad seguida de ceros; segundo, multiplicar un número cualquiera por una cifra significativa distinta de la unidad seguida de ceros.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Prueba de la multiplicación.—Resolución de problemas.

Líneas perpendiculares. — ¿Qué es cuadrado? — ¿Qué es rectángulo? — ¿Cuáles son sus áreas? — Cilindro. — ¿Cuál es su volumen?

Lección 4.ª

División.—Definiciones.—Signo de la división.—Modo de operar.—Casos de la división: 1.º, el cociente y el divisor números de una sola cifra; 2.º, el cociente de una sola cifra y el divisor de varias; 3.º, el divisor y el cociente de varias cifras; 4.º, el divisor de una cifra y el cociente de varias.—Prueba de la división.—Nueva prueba de la multiplicación.—Resolución de problemas. ¿Qué son rectas paralelas?—¿Qué es paralelogramo? — ¿Qué es rombo? — ¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es pirámide?—¿Cuál es su volumen?

Lección 5.ª

Fracción.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Resolución de problemas.

¿Qué es línea curva?—¿Qué es circunferencia?—¿Qué es círculo?—¿Cuál es su área?—¿Qué es cono?—¿Cuál es su volumen?

Lección 6.ª

Operaciones con números fraccionarios.—Adición.—Definición.—Casos elementales de adición: primero, sumar fracciones de igual denominador; segundo, sumar fracciones cualesquiera; tercero, sumar un número entero y una fracción.—Adición de expresiones fraccionarias. — Substracción.—Definición. Casos elementales de substracción: primero, restar dos fracciones de igual denominador; segundo, restar dos fracciones cualesquiera; tercero, restar una fracción de un entero; cuarto, restar un número entero de una fracción mayor que el entero.—Substracción de expresiones fraccionarias.—Resolución de problemas.

¿Qué es ángulo?—¿Qué es ángulo agudo, recto, obtuso?—¿Qué es trapecio?—¿Cuál es su área?—¿Qué es esfera?—¿Cuál es su volumen?

Lección 7.ª

Multiplicación de fracciones.—Definición.—Casos elementales de multiplicación: primero, multiplicar una fracción por un entero; segundo, multiplicar un entero por una fracción; tercero, multiplicar dos fracciones.—Producto de varios factores.—División.—Definición.—Cociente completo de la división de dos números enteros.—Casos elementales de división: primero, dividir una fracción por un número entero; segundo, dividir un número entero o fraccionario por una fracción.—Resolución de problemas.

Líneas perpendiculares.—¿Qué es cuadrado?—¿Qué es rectángulo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es un cubo?—¿Cuál es su volumen?

Lección 8.ª

Fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes. Lectura de un número decimal.—Escritura en forma entera de un número decimal.—Propiedades de los números decimales: primera, el valor de un número decimal no se altera...; segunda, si en un número decimal se corre la coma hacia la derecha o hacia la izquierda... Resolución de problemas.

¿Qué son rectas paralelas?—¿Qué es paralelogramo? — ¿Qué es rombo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es prisma?—Recto.—¿Cuál es su volumen del prisma?

Lección 9.ª

Operaciones con los números decimales.—Adición.—Procedimiento aditivo. Substracción.—Modo de operar.—Multiplicación.—Primero, multiplicar un número decimal por un entero; segundo, multiplicar un número decimal por otro decimal.—División.—Primero, dividir un número decimal por un entero; segundo, dividir un número entero o decimal por otro decimal.—Resolución de problemas.

¿Qué es línea curva?—¿Qué es circunferencia?—¿Qué es círculo?—¿Cuál

es su área?—Cilindro.—¿Cuál es su volumen?

Lección 10.ª

Números concretos. — Definición.—Magnitud.—Unidad.—Múltiplos y submúltiplos de la misma.—Denominación de las unidades.—Sistema de pesas, medidas y monedas.—Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos de las unidades principales.—De longitud, de superficie, de volumen, de capacidad, de peso, de tiempo.—Unidades angulares.—Sistema monetario.—Resolución de problemas.

¿Qué es ángulo?—¿Qué es ángulo agudo, recto, obtuso?—¿Qué es trapecio?—¿Cuál es su área?—¿Qué es pirámide?—¿Cuál es su volumen?

Lección 11.ª

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—Reglas de transformación: primera, transformar un incomplejo en otro incomplejo de orden inferior o superior; segunda, transformar un complejo en incomplejo de orden inferior; tercera, transformar un complejo en incomplejo de un orden cualquiera; cuarta, transformar un incomplejo en complejo de órdenes inferiores; quinta, transformar un incomplejo en complejo de órdenes superiores.—Resolución de problemas.

Líneas perpendiculares.—¿Qué es cuadrado?—¿Qué es rectángulo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es cono?—¿Cuál es su volumen?

Lección 12.ª

Operaciones con números concretos. Adición. — Substracción. — Multiplicación.—División.—Primero y segundo casos.—Resolución de problemas.

¿Qué son rectas paralelas?—¿Qué es paralelogramo?—¿Qué es rombo?—¿Cuáles son sus áreas?—¿Qué es esfera?—¿Cuál es su volumen?

Madrid, 27 de Junio de 1933.—Azaña

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto los antecedentes en que han desenvuelto su actuación los Corredores de Comercio colegiados, don Arturo Escuder Villalonga, Sindico Presidente, y D. Arturo Escuder Expósito, Tesorero del Colegio de Corredores de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta que durante los trimestres primero y tercero del año 1932 y segundo y cuarto del mismo año, figuraron respectivamente dados de baja voluntaria en la contribución industrial y de comercio, lo que constituye renuncia tácita del cargo de Corredor, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 46 del Reglamento de 26 de Julio de 1929,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declaren caducados los nombramientos de Corredor de Comercio de Santa Cruz de Tenerife hechos

a favor de D. Arturo Escuder Villalonga y de D. Arturo Escuder Expósito, por renuncia tácita de los mismos.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra las fianzas de los expresados Corredores las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de las mismas; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Santa Cruz de Tenerife para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros D. Fidel Collar González, promovido a dicho empleo por Orden de 23 del actual (GACETA núm. 173), quede en situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Huelva, hasta que le corresponda ser colocado en activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros Elías Benito Casado,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto por pase a la situación de retirado, con residencia en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Figueras Manuel Ruiz Martín,

Este Ministerio ha acordado conce-

derle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto por pase a la situación de retirado, con residencia en Lloret de Mar (Gerona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Figueras.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Prieto Rubia y termina con José Montoya Arias, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Julio próximo, en clase de Carabineros de Infantería y como cornetas respectivamente, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

José Prieto Rubia, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Granada.

Miguel Saura Rodríguez, de la de Zamora, a la de Granada.

Ricardo del Puerto Prados, de la de Santander, a la de Coruña.

Marcelino Hernández Rodríguez, de la de Vizcaya, a la de Guipúzcoa.

Antonio López Bahamonde, de la de Portavedra, a la de Barcelona.

Ángel Fernández Sánchez, de la de Zamora, a la de Almería.

Gabriel Ramos Sejas, de la de Asturias, a la de Zamora.

José Moreno López, de la de Alicante, a la de Cádiz.

Pedro Suero Díaz, de la de Santander, a la de Estepona.

José Teresa Espinós, de la de Murcia, a la de Murcia.

Elías Freire Pontanilla, de la de Pontevedra, a la de Navarra.

José Silva Piriz, de la de Castellón, a la de Figueras, en concepto de corneta.

Patricio Jaén Contreras, de la de Cádiz, a la de Estepona, en concepto de corneta.

Eugenio Pascual Michelena, a la de Tarragona, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Alfonso Vázquez Durán, a la de Tarragona, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

José Montoya Arias, a la de Baleares, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Tarragona, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 14 del mes actual, al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, don Veremundo Prats Cabrá; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la cuarta División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 17 del mes actual, al Teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Pablo Hurtado Pérez; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 19 del mes actual, al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, don Marcelino Pérez Núñez; disponiendo que, por fin del corriente mes, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la cuarta División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Algeciras, D. Antonio Moreno Tejada,

Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el retiro para Cádiz, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O. número 59); disponiendo que, por fin del mes actual, cause baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República,

Este Ministerio ha acordado conferir el mando de las Comandancias de Carabineros de Badajoz y Estepona, respectivamente, a los Tenientes coroneles de dicho Instituto D. Antonio Alonso Morales y D. Mariano Larios Rodríguez; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Generales Jefes de la primera y segunda Divisiones orgánicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Oviedo, D. Julio González González, licencia de noventa días sin disfrute de sueldo y para asuntos propios.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 23 de Junio de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Administración principal de Correos de Logroño, por irregularidades observadas en la gestión del cartero de dicha Principal don Bienvenido Alonso López; y

Resultando que con fecha 16 de Junio último el Cartero Mayor de la referida Principal dió cuenta de que el cartero urbano D. Bienvenido Alonso López no se había presentado en aquel día a prestar su servicio, averiguándose posteriormente que ello obedecía a que el Sr. Alonso había pasado a la cárcel confeso de un hecho delictivo cometido en el desempeño de su misión oficial;

Resultando que, como quiera que por los datos en posesión de la Principal de Logroño, parecía deducirse se trataba de un caso de responsabilidad ya salvada, produciendo extrañeza el hecho de que sólo por éste se presentase, espontáneamente y sin presiones ajenas, a las autoridades, sospechando que las falsedades pudieran tener mayor alcance, se realizaron las oportunas gestiones, dando por resultado comprobar que éstas existían en diez giros más, por un total de 1.060 pesetas con 65 céntimos, cuyos destinatarios declararon no haber recibido los respectivos importes ni reconocen las firmas que figuran al pie de los escritos de entrega:

Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos al cartero don Bienvenido Alonso López, confiesa en su contestación haberse apropiado del importe de los giros de referencia, y, en su comparecencia al folio 41, que todas las firmas que aparecen en las libranzas y asientos de entrega de los diez giros citados fueron estampadas por él, desfigurando la letra para que no se notara la suplantación:

Resultando que de todo ello se dió el oportuno conocimiento al Juzgado de Instrucción correspondiente, que remitió a este Centro certificación del reconocimiento pericial de firmas:

Resultando que comprobada la falta de pago a los interesados de los diez giros en que el Sr. Alonso suplantó las firmas de los mismos, previa consulta a los imponentes, y con cargo a los fondos del Giro Postal de la Principal de Logroño, se dispuso el pago o devolución a los respectivos imponentes:

Considerando que confesada su falta por el encartado, sin que en sus contestaciones alegue causa alguna que trate de justificarla, ésta, por afectar a la probidad del mismo, procede considerarla como de carácter

muy grave y comprendida en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, agravada con la suplantación de las firmas de los interesados para su ocultación, hallándose actualmente suspenso de empleo y sueldo:

Considerando que el abono a los interesados del importe de los giros malversados por el Sr. Alonso produjo en los fondos de la Principal de Logroño un descubierto, que, previos los trámites reglamentarios, fué provisto con cargo al Tesoro, y de cuya suma es responsable el citado agente:

Considerando que teniendo conocimiento de los hechos la Autoridad judicial precisa la tenga igualmente de la resolución que recaiga en las diligencias:

Considerando que en la tramitación de éstas se han cumplido todas las disposiciones vigentes, habiendo renunciado el interesado al derecho que le concede la Real orden de 18 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oído el parecer de la Comisión de Justicia y de acuerdo con el mismo, ha tenido a bien disponer se considere al cartero urbano D. Bienvenido Alonso López incurso en una falta de carácter muy grave, afectante a su probidad, comprendida en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 11 de Julio de 1909, que, de conformidad con los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, se corrige con la separación, confirmándole la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto, por el tiempo permanecido en esta situación y dándose cuenta de esta resolución al Juzgado de Instrucción de Logroño, que entiende en los hechos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan en esa Dirección general de su digno cargo.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado a instancia del ex Oficial del Cuerpo de Correos D. Antonio Eugercios Correas, sobre revisión del expediente como consecuencia del cual fué separado del servicio por Real orden de 5 de Febrero de 1923, y

Resultando que por la Inspección general del Servicio se ha llevado a

cabo la correspondiente ampliación de diligencias, elevándolas con su informe a esa Dirección general:

Resultando que de dicha ampliación se saca la consecuencia de no existir la falta de probidad, la que no debió apreciarse por cuanto el Tesoro no sufrió perjuicio, ni se demostró que el Sr. Eugercios hiciese uso de los fondos en beneficio propio, no habiéndose comprobado si la cantidad que faltaba en caja fué reintegrada por el Sr. Eugercios o se encontró en el suelo; datos que al menos implican una duda para calificar los hechos en la forma del expediente recurrido, siendo interpretada por la Inspección general como improcedente la sanción aplicada:

Resultando que por ese Centro se requirió el informe de la Comisión de Justicia, la que, en sesión del día 13 de Junio, lo emitió favorable, y por unanimidad, a la rehabilitación del apelante:

Considerando que con arreglo a los términos del citado dictamen, íntegramente aceptados por esa Dirección general, deben ser reformados los de la resolución recurrida, debiendo rehabilitar en su empleo al referido don Antonio Eugercios Correas, declarándole incurso en una falta grave comprendida en el inciso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, corregida con diez postergaciones, cuya falta se encuentra amnistiada en 27 de Mayo de 1931,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y oída la Comisión de Justicia, se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de 5 de Febrero de 1923, por virtud de la cual fué separado el recurrente D. Antonio Eugercios Correas; debiendo, por tanto, rehabilitarse en su empleo al expresado funcionario, reintegrándole al Escalafón del Cuerpo de Correos en el lugar que actualmente debiera ocupar, de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo, Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. S.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Hasta tanto que, de acuerdo con lo prevenido en las bases de la Ley para la reorganización de los servicios, informa la Junta Nacional de Telecomunicación los proyectos de esa Dirección general sobre ~~modificación~~ en la red

nacional (base 7.ª), y con arreglo a ellos y las resoluciones que se adopten, se desarrolla la organización de la Red telegráfica (bases 15 a la 18 y 29), he acordado, para no demorar el debido funcionamiento de las estaciones, autorizar a esa Dirección general para llevar a cabo la creación de estaciones de segunda categoría, municipales telegráficas, la conversión de aquellas que sea conveniente y se hallen clausuradas provisionalmente por falta de personal, y de aquellas otras que, aun abiertas actualmente como de primera categoría, sea factible la conversión, con arreglo a las siguientes normas modificativas, con carácter provisional de los artículos 592, 596, 597, 598, 602, 603, 604 y 606 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, quedando vigentes los no citados comprendidos del 590 al 617, ambos inclusive.

Normas provisionales para el establecimiento de nuevas estaciones municipales telegráficas.

Todos los Ayuntamientos cuyo vecindario pase de los 1.000 habitantes, y aun aquellos que sin alcanzar tal número puedan ser considerados geográficamente como centro de una comarca relativamente extensa y completamente incomunicada, tienen derecho a la concesión de "Estaciones municipales telegráficas", previa aceptación de los requisitos que a continuación se expresan, por parte de la Corporación municipal en sesión por ella celebrada, adjuntando con la instancia de solicitud copia certificada del acta de dicha sesión.

a) Los Ayuntamientos se comprometerán a facilitar gratuitamente local destinado a oficina telegráfica, que deberá reunir las condiciones de amplitud, decoro e higiene en el grado conveniente a juicio del Delegado de la Dirección general de Telecomunicación, autorizado para su aceptación.

Este local constará de dos habitaciones, como mínimo (salas de aparatos y del público), estará céntricamente situado y reunirá las condiciones de independencia indispensables para poder hacer efectivo el secreto de correspondencia, muy especialmente en el caso de habilitarse para oficina habitaciones pertenecientes al edificio del Ayuntamiento o de alguna de sus dependencias.

b) Correrá a cargo de los Ayuntamientos la adquisición de mobiliario para la oficina, siendo el que se estima necesario el siguiente: una mesa de aparatos, una mesa auxiliar, un armario, un reloj, seis sillas, un sillón y

una mesa o pupitre al servicio del público. Todos estos enseres serán de construcción apropiada al objeto a que se destinan, con pintura al barniz, y estarán en permanente buen uso, ya que los Ayuntamientos quedan obligados a su conservación y renovación, caso necesario.

c) Será asimismo de cuenta de las Corporaciones municipales los gastos inherentes a luz, calefacción y menaje de escritorio para la oficina.

d) Los Ayuntamientos se comprometerán a efectuar el acarreo de material de línea, pila y aparatos desde la estación férrea más próxima, y a facilitar los peones necesarios para auxiliar al personal de Telégrafos en la construcción de la línea, caso de estimarse preciso.

e) Los Ayuntamientos abonarán, con cargo a su presupuesto, los haberes o gratificaciones de los encargados de las estaciones municipales telegráficas, con quienes se concertará libremente a estos efectos.

f) La construcción y montaje de líneas y estaciones, así como su conservación y entretenimiento, serán de la incumbencia del Estado.

La construcción de nuevas líneas se efectuará hasta agotar el capítulo correspondiente del presupuesto de cada año, procurando sean realizadas siguiendo el orden de su concesión, pero sin perjuicio de poder dar la debida preferencia a todo montaje cuyo objetivo sea acabar con la incomunicación completa de comarcas extensas. Serán igualmente preferidas, en obligada reciprocidad, aquellas construcciones para las que se hiciera, por parte de los Ayuntamientos interesados, aportaciones de elementos materiales de alguna importancia, especialmente posteado.

g) El nombramiento de los Encargados de estaciones municipales telegráficas lo hará la Dirección general de Telecomunicación a favor de la persona propuesta por el Ayuntamiento, precisamente, siempre que reúna la capacitación mínima indispensable para el cargo, demostrada mediante examen ante el Tribunal formado al efecto en la Jefatura del Centro provincial de Telégrafos.

Con objeto de conseguir para estos Encargados la total independencia que la índole del servicio telegráfico exige, como la necesaria inamovilidad, tanto para tranquilidad de los funcionarios como para la buena marcha de los servicios, no podrán ser suspendidos ni separados de sus cargos sino por faltas muy graves y probadas mediante expediente que se tramitará por el personal de la Inspección

ción del Cuerpo de Telégrafos con arreglo a las normas establecidas en sus Reglamentos. Estos expedientes podrán, desde luego, ser iniciados a petición de las Corporaciones municipales mediante escrito razonado en que se ponga de manifiesto indicios de faltas que por su gravedad deban ser tomadas en consideración.

Las estaciones municipales telegráficas se declaran, en principio, aptas para realizar la totalidad de los servicios de Telégrafos, con arreglo a sus Reglamentos y tarifas, precisándose para el establecimiento de los servicios del régimen internacional y de Giro el cumplimiento de las condiciones reglamentarias actualmente en vigor y que serán comunicadas a los Ayuntamientos, caso de interesarse, por los Jefes de los Centros provinciales de Telégrafos.

Los ingresos por servicio privado interior expedido quedarán a beneficio de los Ayuntamientos hasta un límite máximo de 1.500 pesetas anuales (Orden del 26 de Abril de 1932, GACETA DE MADRID del día 30), pasado el cual los telegramas serán reintegrados con los timbres correspondientes a su tasa total.

Sin excepción alguna, a los efectos del impuesto especial del Timbre, todo telegrama privado interior expedido será reintegrado con un timbre de 0,10 pesetas. Asimismo será reintegradas en todo caso las tasas correspondientes a las "Respuestas pagadas" que como indicación eventual figuren en cualquier telegrama de la clase de referencia.

Los telegramas oficiales y de servicio serán cursados con franquicia.

Las tasas correspondientes a los telegramas de régimen internacional y de giro telegráfico se reintegrarán por todo su valor.

Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,
EIMILIO PALOMO

Señor Director general de Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la relación por orden de mérito de los ciento cincuenta y tres alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación aprobados en curso ordinario de las materias señaladas en el artículo 18 del Reglamento de aquélla y procedentes de la convocatoria abierta por Orden ministerial del 10 de Octubre de 1931 (GACETA del 14 y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 2.126), y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos para ocupar pla-

za de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, a los citados alumnos:

- 1.—D. Luis Vigil y Vázquez, 68,53 puntos.
- 2.—D. Enrique Gómez y Tello, 67,80 puntos.
- 3.—D. Ramón Espadas y García de la Santa, 67,63 puntos.
- 4.—D. Olegario Riande y Lecuona, 66,57 puntos.
- 5.—D. Manuel O'Connor y Valdivielso, 66,37 puntos.
- 6.—D. Angel Rotellar y Mancho, 65,87 puntos.
- 7.—D. Juan Manuel Cascajo y Rosende, 65,77 puntos.
- 8.—D. Francisco Peralta y Santos, 65,43 puntos.
- 9.—D. Francisco González y García, 65,13 puntos.
- 10.—D. Onofre Banegas y Gil, 64,87 puntos.
- 11.—D. Rafael Roche y Fernández, 64,63 puntos.
- 12.—D. Pedro Navajo y de Frutos, 64,30 puntos.
- 13.—D. Alfonso Márquez y López, 64,13 puntos.
- 14.—D. José Marcos y Galicia, 63,87 puntos.
- 15.—D. José Altadill y Roé, 63,63 puntos.
- 16.—D. Emilio Torrecilla y Pérez, 62,33 puntos.
- 17.—D. Alberto Visedo y Blanes, 62,30 puntos.
- 18.—D. Agustín Roldán y Martínez, 62,27 puntos.
- 19.—D. José Córdoba y del Amo, 61,60 puntos.
- 20.—D. Eduardo Moreiras y Collazos, 61,50 puntos.
- 21.—D. Emilio Ortega y Ramos, 61,30 puntos.
- 22.—D. Emilio Pineda y Rodríguez, 61,20 puntos.
- 23.—D. Miguel Medina y Cortejarena, 60,97 puntos.
- 24.—D. Julio Hernández y Rubio, 60,83 puntos.
- 25.—D. Carlos Callejo y Serrano, 60,57 puntos.
- 26.—D. Santos Emiliano Zubiaga y Ochoa, 60,40 puntos.
- 27.—D. Ernesto Raffles y Lamarca, 60,20 puntos.
- 28.—D. Bartolomé Bérnago y Llabrés, 59,80 puntos.
- 29.—D. Juan Antonio Martínez y Rodríguez, 59,80 puntos.
- 30.—D. Rafael Barrionuevo y Carmoña, 59,73 puntos.
- 31.—D. José Hurtado y Merelo, 59,33 puntos.
- 32.—D. Luis Miguel y González-Miranda, 59,33 puntos.
- 33.—D. José María Martínez y Villarejo, 59,30 puntos.

- 34.—D. Vicente Roca y Coll, 59,12 puntos.
- 35.—D. Ramón Amoedo y Esteiro, 59,07 puntos.
- 36.—D. José Soler y Sempere, 59,00 puntos.
- 37.—D. Fidel Martínez y Martínez, 58,93 puntos.
- 38.—D. Juan Sánchez-Moreno e Izquierdo, 58,53 puntos.
- 39.—D. Ricardo Carenas y Sancho, 58,50 puntos.
- 40.—D. Ricardo Sancho y Ambrós, 58,40 puntos.
- 41.—D. Francisco Cámara y Cerezo, 58,30 puntos.
- 42.—D. Joaquín de Ramos e Irimia, 58,10 puntos.
- 43.—D. Antonio Fernández y Huerta, 58,03 puntos.
- 44.—D. Eulogio García y Gil, 57,97 puntos.
- 45.—D. José Herrero y Meseguer, 57,97 puntos.
- 46.—D. Pio Cormenzana y Adrover, 57,63 puntos.
- 47.—D. Miguel Nieto y Boqué, 57,56 puntos.
- 48.—D. José María López y de Hoyos, 57,40 puntos.
- 49.—D. Alvaro del Río y Sánchez, 57,40 puntos.
- 50.—D. Antonio García y Ferrer, 57,30 puntos.
- 51.—Jesús Ruiz y Martínez, 57,03 puntos.
- 52.—D. Emilio Roig y Pérez, 57,00 puntos.
- 53.—D. Ricardo Pérez y López, 56,97 puntos.
- 54.—D. Emilio Ruiz y Pastor, 56,80 puntos.
- 55.—D. Ubaldo Fernández y Agúndez, 56,57 puntos.
- 56.—D. José Felipe López y Tarín, 56,50 puntos.
- 57.—D. Elías Agustín Veintemilla y Castro, 56,43 puntos.
- 58.—D. Carlos García y Fernández, 56,40 pesetas.
- 59.—D. Alberto López y García, 56,37 puntos.
- 60.—D. Joaquín Andrés y Gutiérrez, 56,03 puntos.
- 61.—D. Eugenio Pérez y García, 55,80 puntos.
- 62.—D. Victor Senderos y Arrizabalaga, 55,70 puntos.
- 63.—D. Guillermo Castelló y Gallud, 55,50 puntos.
- 64.—D. Eloy Suárez y Alonso, 55,56 puntos.
- 65.—D. José Aniano López y Peña, 55,43 puntos.
- 66.—D. Vicente Peris y Nacher, 55,27 puntos.

67.—D. Antonio Teodoro Araoz y Sáinz, 55,23 puntos.
 68.—D. Luis Grima y Alvarez, 55,23 puntos.
 69.—D. Alberto Bellido y Carreras, 55,23 puntos.
 70.—D. Leandro Deltell y Aguiar, 55,07 puntos.
 71.—D. José María Timoteo Taboada y Molina, 55,03 puntos.
 72.—D. Carlos Ruiz de la Escalera y Martínez, 55,93 puntos.
 73.—D. Enrique López y del Rey, 54,87 puntos.
 74.—D. Fernando Tello y Fañanas, 54,80 puntos.
 75.—D. José María Tomás y Broto, 54,70 puntos.
 76.—D. Eduardo Buelta y Saura, 54,57 puntos.
 77.—D. Antonio Belmar y Navarro, 54,53 puntos.
 78.—D. Eduardo López-Menchero y Posse de Riobóo, 54,30 puntos.
 79.—D. José María Pintado y Roldán, 54,26 puntos.
 80.—D. Carlos Miguel y Gutiérrez, 54,20 puntos.
 81.—D. José Sancho y Ruiz, 54,17 puntos.
 82.—D. Jesús Liso y La Maña, 54,17 puntos.
 83.—D. Alvaro Landeira y Martínez, 54,10 puntos.
 84.—D. José Casado y Sánchez, 54,00 puntos.
 85.—D. Federico Miret y Sánchez, 53,87 puntos.
 86.—D. Jorge Flores y Vegas, 53,83 puntos.
 87.—D. Ricardo Brasé y Franquesa, 53,80 puntos.
 88.—D. Antonio Jesús Gil y Contreras, 53,60 puntos.
 89.—D. Carlos Romero y Bernardo, 53,40 puntos.
 90.—D. Manuel de Andrés y Gómez, 53,40 puntos.
 91.—D. Casto Francisco Torregrosa y Real, 53,27 puntos.
 92.—D. José Antonio Castellanos y Torano, 53,20 puntos.
 93.—D. Ramón Rodríguez y Pardo, 53,20 puntos.
 94.—D. Roberto Botella y Payá, 52,97 puntos.
 95.—D. Ernesto Jiménez y Sánchez, 52,83 puntos.
 96.—D. Francisco Ruiz y Cruz, 52,83 puntos.
 97.—D. Antonio Millán y Hernández, 52,76 puntos.
 98.—D. Julián de Osma y Vacas, 52,63 puntos.
 99.—D. Miguel Pérez y Larío, 52,53 puntos.

100.—D. Amaranto Reyes Romero y López, 52,17 puntos.
 101.—D. Juan Jiménez y Rodríguez, 52,03 puntos.
 102.—D. Francisco Jaquotot y García, 52,03 puntos.
 103.—D. Juan Ramil y Moral, 51,86 puntos.
 104.—D. Jaime Martínez y Ramírez, 51,77 puntos.
 105.—D. José Hernández y Cañizares, 51,33 puntos.
 106.—D. Andrés Pérez y Ruiz de Galarreta, 51,23 puntos.
 107.—D. Enrique Alvarez y Cáceres, 51,10 puntos.
 108.—D. Félix Pérez y Angulo, puntos, 51,10.
 109.—D. Juan Blanco y Hernández, 50,85 puntos.
 110.—D. Rogelio Vigil de Quiñones y Alonso, 50,67 puntos.
 111.—D. Antonio Astigarraga y Sánchez, 50,67 puntos.
 112.—D. Marcelino Ibáñez y López, 50,43 puntos.
 113.—D. Francisco Moltó y David, 50,40 puntos.
 114.—D. José Tobal y Garrido, 49,80 puntos.
 115.—D. Jaime Monserrat y Burguera, 49,70 puntos.
 116.—D. Luis Rubio y García, 49,20 puntos.
 117.—D. Francisco Pérez y Pallarés, 49,10 puntos.
 118.—D. Cástor Jiménez y Corrales, 48,67 puntos.
 119.—D. Tomás Azorín y Verdú, 48,47 puntos.
 120.—D. Francisco de la Morena y García, 48,40 puntos.
 121.—D. Gerardo Trillo y Cáceres, 48,27 puntos.
 122.—D. Rafael Caballero y Guillén, 48,23 puntos.
 123.—D. Antonio García y Rosado, 48,13 puntos.
 124.—D. Leopoldo Cuevas y Garín, 47,97 puntos.
 125.—D. Ramón Balea y Roldán, 47,97 puntos.
 126.—D. Carlos del Pino e Idoate, 47,87 puntos.
 127.—D. José Manuel Such y Linares, 47,80 puntos.
 128.—D. Antonio Mercant y Rodríguez, 47,73 puntos.
 129.—D. Salvador Vidal y Coll, 47,43 puntos.
 130.—D. Antonio Aganzo y Rodríguez, 47,43 puntos.
 131.—D. Jesús Garea y Gómez, 47,43 puntos.
 132.—D. Adolfo Rubio y Burnes, 46,93.

133.—D. Eugenio Insausti y Arriola, 46,90.
 134.—D. Enrique Benedicto y Manblona, 46,70 puntos.
 135.—D. Juan Fernández-Leaysa y Pinzón, 46,37 puntos.
 136.—D. Santiago González y Rodríguez, 45,70 puntos.
 137.—D. José López y Herrero, 45,53 puntos.
 138.—D. José Luis Sarraís y del Alcázar, 45,37 puntos.
 139.—D. Luis Chillón y Sanz, 45,27 puntos.
 140.—D. Francisco Quintana y Martínez, 45,23 puntos.
 141.—D. Tirso Delgado y Rubio, 44,83 puntos.
 142.—D. Antonio Ruiz y Más, 44,77 puntos.
 143.—D. Carmelo Bilbao y Gómez, 44,50 puntos.
 144.—D. José María Monroy y Alonso, 44,30 puntos.
 145.—D. Fernando del Pino y Báez, 43,40 puntos.
 146.—D. Luis López y Díaz, 42,83 puntos.
 147.—D. Federico Tejero y Saurina, 41,77 puntos.
 148.—D. Celso Ruiz y Romero, 41,17 puntos.
 149.—D. Vicente Pérez y Aguinaga, 40,57 puntos.
 150.—D. Jorge Pérez y Tello, 39,60 puntos.
 151.—D. Jesús Mellado y Manzano, 39,23 puntos.
 152.—D. Emilio Estrada y Manchón, 39,10 puntos.
 153.—D. Juan Ramón Sánchez y Fernández de la Reguera, 37,17 puntos.

Y 2.º Conferir desde luego a los citados señores y por el orden expresado, el nombramiento de funcionarios técnicos del referido Cuerpo, con 4.000 pesetas anuales (categoría equivalente a Oficiales segundos de Administración civil), en plazas consignadas a tal objeto en los actuales presupuestos.

Los interesados figurarán en la plantilla de la citada clase a continuación del último de la misma actualmente, D. Juan O'Callaghan y Martínez, y por el orden de la calificación obtenida en la Escuela; percibiendo sus haberes desde la fecha en que se posesionen del empleo en los respectivos puntos de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
 EMILIO PALOMO

Señores Director general de Telecomunicación y Ordenador de pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 14.745,30 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 6.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 17.873,98 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Depar-

tamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 659.536,59 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 140 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-5-933. Vacante del Sr. Fortuño, número 1.458; a 6.000, Sr. Soriano, 1.841; resultas: a 5.000, Sr. Bohigas, 3.151; a 4.000, Sr. Navarro, 735 de la lista única de las oposiciones de 1928.

7-5-933. Vacante del Sr. Villahoz, número 2.875; a 5.000, Sr. Boira, 3.152; resultas: a 4.000, Sr. Ratón, número 74 de la lista única de las oposiciones de 1928.

11-5-933. Vacante del Sr. Pastor, 1.279; a 6.000, Sr. Alarcón, 1.842; resultas: a 5.000, Sr. Marín, 3.153; a 4.000, Sr. Ribes, 75 de la lista única de las oposiciones de 1928.

16-5-1933. Vacante del Sr. Piédrola, 442; a 7.000, Sr. López López, 960; resultas: a 6.000, Sr. Navalón, 1.843; a 5.000, Sr. Valía, 3.154; a 4.000, señor Benjumea, 76 de la lista única de las oposiciones de 1928.

20-5-1933. Vacante del Sr. Ortún, 556; a 7.000, Sr. Arberola, 961; resultas: a 6.000, Sr. Lorente, 1.844; a 5.000, Sr. Nondedéu, 3.155; a 4.000, Sr. Casado, 77 de la lista única de las oposiciones de 1928.

27-5-933. Vacante del Sr. Cabanés, 849; a 7.000, Sr. Durán, 963; resultas: a 6.000, Sr. Barbero, 1.845; a 5.000, Sr. García, 3.156; a 4.000, Sr. Bernier, 78 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-6-933. Vacante del Sr. Rodrigo, 519; a 7.000, Sr. Espún, 904; resultas: a 6.000, Sr. Martínez, 1.846; a 5.000, Sr. Sanz, 3.157; a 4.000, Sr. Ciurana, número 79 de la lista única de las oposiciones de 1928.

Vacante del Sr. Vicario, 2.491; a 5.000, Sr. Escudero, 3.158; resultas:

a 4.000, Sr. Lázaro, 80 de la lista única de las oposiciones de 1928.

MAESTRAS

9-5-933. Vacante de la Sra. Sánchez, 1.026; a 6.000 pesetas, Sra. González, 1.819; resultas: a 5.000, Sra. Menéndez, 3.140; a 4.000, Sra. García, número 68 de la lista única de las oposiciones de 1928

16-5-933. Vacante de la Sra. Cuiret, 1.633; a 6.000, Sra. Herrero, 1.820; resultas: a 5.000, Sra. Pablo, 3.141; a 4.000, Sra. Rodríguez, 69 de la lista única de las oposiciones de 1928.

22-5-933. Vacante de la Sra. Cano, 1.798; a 5.000, Sra. Simó, 1.821; resultas: a 5.000, Sra. Serrano, 3.142; a 4.000, Sra. Andrés, 70 de la lista única de las oposiciones de 1928.

26-5-933. Vacante de la Sra. Tello, 485; a 7.000, Sra. Bertolin, 910; resultas: a 6.000, Sra. Pérez, 1.822; a 5.000, Sra. Mayoral, 3.143; a 4.000, Sra. Meliá Casanova, número 71 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-6-933. Vacante de la Sra. Barrera, 968; a 6.000, Sra. Rodríguez, 1.823; resultas: a 5.000, Sra. Bengoa, 3.144; a 4.000, Sra. Piré, 72 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2.º Que en la vacante del Sr. Martín Romo, número 3.936, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 26 de Abril último, D. José Martín Aguado, número 6.468, que disfruta, en comisión, sueldo de 3.000 pesetas desde el 29 de Marzo del corriente año, en que se posesionó, por reingreso, de su actual destino.

3.º Que en la vacante del Sr. Garrido, 2.774, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 2 de Mayo último, D. Florentino García Ojeda, número 7.796, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas, desde el 29 de Marzo del corriente año en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

4.º Que en la vacante del Sr. Martín González, número 3.925, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 3 de Mayo último, D. Manuel García Santos, número 5.816, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 31 de Marzo del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

5.º Que en la vacante del Sr. Gálvez, número 7.346, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 24 de Mayo último, D. Adolfo Martínez Chicano, número 3.438, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

6.º Que en la vacante del Sr. Villaverde, número 4.196, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 25 de Mayo último, D. Pedro Vegué Matamoros, número 4.831 bis, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.º de Abril del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

7.º Que en la vacante de la señora Vidal, número 5.459, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 2 de Mayo último, doña María Alonso Pérez, 8.561, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 25 de Marzo del corriente año en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

8.º Que en la vacante de la Sra. Carrascosa, 3.431, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 7 de Mayo último, doña María Francisca Fernández Heredero, número 9.017-2 provisional, que disfruta en comisión sueldo de pesetas 3.000 desde el 25 de Marzo del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

9.º Que en la vacante de la señora Caamaño, número 4.806, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 12 de Mayo último, doña Cayetana Calvo Briz, número 9.022-2 provisional, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 25 de Marzo del corriente año, en que se posesionó por reingreso en su actual destino.

10. Que en la vacante de la señora Tarazaga, número 7.956, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 18 de Mayo último, doña Edmunda Hernández Francisco, número 6.330 bis, que disfruta en comisión sueldo de pesetas 3.000 desde el 26 de Marzo del corriente año, en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

11. Que en la vacante de la señora Sánchez, número 6.242, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 24 de Mayo último, doña María Agustina Rivera Piquer, número 7.689, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 28 de Marzo del corriente año en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

12. Que en la vacante de la señora Vila, número 6.739, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 24 de Mayo último, doña Margarita Soler Igual, número 7.987 bis, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 28 de Marzo del corriente año en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

13. Que en la vacante de la señora Amor del Río, número 3.644, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 25 de Mayo último, doña Teresa

Blanco Alarcón, número 7.573-3 provisional, que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el 29 de Marzo del corriente año en que se posesionó por reingreso de su actual destino.

14. Que por no haberse producido ninguna vacante de 5.000 pesetas, continúan percibiendo en comisión sueldo de 3.000 las Maestras reingresadas doña Enriqueta Viver Quer, número 2.074; doña Herminia Martín Reina, número 2.198, y doña María Muñoz Puente, número 2.906 bis.

15. Que por no existir vacantes de 4.000 pesetas, continúan disfrutando en comisión sueldo de 3.000 pesetas los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Samuel Roca Rodó, número 7.070; D. Juan Codina Puigsaléns, 7.322; don Miguel Soler Real, 7.842; D. Ramiro Bayo Marín, 8.551; D. Leandro Díaz Martínez, 8.966; D. Adolfo Rodríguez Santa María, 9.285-1 provisional; don José María Oltra Oltra, 9.946; D. Pascual Fernández Camacho, D. Gregorio García Martínez, 3.448; D. Gonzalo Menéndez Menéndez; D. Santos Lope Ibeas, 3.234; D. Feliciano Moliner Villagrasa, 7.823 bis provisional, y don Félix Cabañas Adofra, 7.634.

MAESTRAS

Doña Montserrat Moreno Monso, número 8.905 bis provisional; doña Matilde Alonso Ríos, 5.233 bis; doña Mariana de Jesús Díaz de Rada, 6.495; doña Carmen Pérez Andrés, 4.703; doña Rafaela Muñoz Alcoba, 6.061 bis; doña Cándida de Pedro Zuriaga, 6.490 bis; doña Josefa Pacios Robles, 6.568; doña María del Carmen Palomino Barrasa, 6.679 bis; doña Luisa García Rodríguez, 6.687; doña Isabel Velasco Aguado, 7.335; doña María Rosario Valduerteles del Río, 7.697; doña Vicenta Costa Mesado, 7.955-2 provisional; doña María del Pilar Buil Morant, 9.022-1 provisional; doña Elvira Rodríguez Falagán; doña Ascensión López Santa Eulalia; doña Carmen Virgos Bernal, 7.822; doña Generosa Cándida Yubero Prieto; doña Antonia Sanz Martín; doña Floriana Villanueva Rodríguez; doña Teresa Burgillo Canto, 7.661; doña Amparo Garrigó Vila, 4.019; doña Herminia Palau López, 7.225 bis; doña Elvira Desamparados Guillot del Campo, 8.333, y doña María López Alonso, 7.279.

16. Que no habiendo tomado posesión D. Jesús Muñoz Gaspar, número 6.504, de la Escuela de Altet (Alican-

te) que le fué adjudicada por el primer turno, se declara nula y sin ningún valor la adjudicación en comisión del sueldo de 3.000 pesetas que se hizo en la corrida anterior, dada por Orden ministerial de 22 de Mayo último, GACETA del 28.

17. Que la Sección administrativa de La Coruña remita la hoja de servicios de doña Consuelo Novoa Blanco, reingresada desde la situación de sustituida, con el fin de proceder a su nueva colocación escalafonal.

18. Que habiéndose observado que algunas Secciones administrativas no han comunicado los ceses de sus Escuelas de los Maestros declarados en situación de excedencia activa en las condiciones determinadas por el Decreto de 14 de Enero último, por haber ingresado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid obteniendo becas; se recuerda a los Jefes de las referidas Secciones administrativas la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de la Sección 13 de este Ministerio los ceses de referencia, con los datos precisos para cubrir los sueldos vacantes en forma reglamentaria, cuidando de consignar en cada caso la fecha de la Orden de declaración de excedencia y el número del *Boletín Oficial* donde haya sido publicada.

19. Que la Sección administrativa de Burgos ponga en conocimiento de D. Pascual González Miguel, reingresado por el turno primero en la Escuela del Barrio de Villimar, que por habersele concedido las excedencias que disfrutó con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en cuanto a los efectos escalafonales, le corresponde figurar en la categoría séptima, de 3.000 pesetas, del primer escalafón entre las altas, por serle computable únicamente sus servicios efectivos (veintidós días) al ser dado de baja en el escalafón al cesar para pasar a excedente, más el tiempo posterior a la fecha de su posesión por reingreso, 29 de Mayo del corriente año.

La misma Sección administrativa tendrá en cuenta la observación que se hace en el número anterior de la presente Orden, y, en su consecuencia, comunicará la fecha del cese del señor González en la Escuela del Barrio de Villimar, con indicación de la Orden declarándole en situación de excedencia activa y el número del *Boletín Oficial* en que haya sido publicada, en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de Abril último (GACETA del 14).

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de los corrientes encomienda a las Comisiones mixtas encargadas de la sustitución de las Escuelas actualmente regidas por las Ordenes religiosas un informe urgente respecto del número de Secciones que, a su juicio, son necesarias para lograr aquella finalidad, así como el examen del régimen más conveniente—unitario o graduado—para las Escuelas que se creen. Y con objeto de que las Comisiones mixtas dispongan de todos los antecedentes necesarios para realizar con acierto su cometido, sin perjuicio de lo que, con otras finalidades, se dispone en la Orden de 25 de los corrientes,

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Directores o encargados de las Escuelas comprendidas en el artículo 30 y en el apartado b) del artículo 31 de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, se facilite a las Comisiones mixtas de carácter local, en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, relación nominal y autorizada de la matrícula correspondiente a las Escuelas primarias de que queda hecha referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada la provisión de una Cátedra de Patología médica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y vacante, por resultas de concurso previo de traslación, otra Cátedra de Patología médica, en la de Zaragoza.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido respectivamente para ambos casos en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se provean por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y

condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes de entidades explotadoras de minas no carboníferas, en súplica de que se prorrogue durante el segundo semestre del año en curso la autorización concedida para el primero para continuar realizando la jornada de ocho horas:

Resultando que apoyan la petición en las circunstancias de crisis económica de las explotaciones, que hace imposible la reducción de la jornada de trabajo que en ella realizan los obreros:

Resultando que en alguna de las instancias se pide que la autorización se conceda no sólo para el segundo semestre del año actual, sino con carácter indefinido:

Considerando que la realidad de las alegaciones que comprobada al dictarse en 28 de Agosto y 28 de Diciembre de 1931 y 30 de Junio y 28 de Diciembre de 1932 sendas Ordenes por este Departamento concediendo la autorización cuya renovación ahora se solicita, no habiendo hasta el presente mejorado las condiciones económicas de las Empresas mineras metálicas, por lo que no se formuló oposición a la prórroga de jornada por los obreros, salvo en el caso de una determinada explotación:

Considerando que el párrafo último del artículo 37 del Decreto de 1 de Julio de 1931, convertido en Ley de la República el 9 de Septiembre del mismo año, prohíbe conceder la autorización de la prórroga de jornada con carácter indefinido,

Este Ministerio ha resuelto autorizar que la jornada en las minas metálicas pueda prolongarse hasta ocho horas durante el segundo semestre del año actual.

Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Banca, de Granada, y vista asimismo la designación verificada al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Miguel Gómez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Plagaro y D. Félix Alonso.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Pinedo y D. Francisco Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Busto Calle, D. Ceferino Velasco Arnáiz, D. Nicasio Santamaría Expósito, D. Luis Miguel López, D. Bernardo Portillo Asiaín y D. José Nogales Santos.

Vocales obreros suplentes: D. Jesús Ortega Alonso, D. Antonio Cilla Martín, D. Felipe Sanz Ceza, D. Ciriacó Azpines, D. Cástulo García y D. Julián Lorenzo Aires.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que sean

nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: doña María Torfosa Soriano, doña María Castillo Salazar, doña Luisa Ruiz Vidal, doña Manuela Oliva Sanz, doña Dolores Moñino Reig y D. José Calvet Martínez.

Vocales suplentes: doña Juana Leonís Román, doña Jesusa Cubi Sambraña, doña Carmen Rodríguez Ferrández, doña Encarnación Cárcelos Guardiola, doña Pilar Tomé Terrés y D. Manuel Pellús Rech.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en el Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes del mencionado Jurado mixto nacional D. Rodrigo de Rodrigo y Jiménez y D. Vicente Marín Casanova.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para completar la representación obrera de la Sección de Empresarios y Servicios de Escena, del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Cataluña,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Antonio Moreno Díaz y D. Juan Puigdomenech Goterris.

Vocales suplentes: D. Florencio Sampedro Sanz y D. Pedro Catalán Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Titulcia a Aranjuez, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1932 y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Titulcia y Aranjuez (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los Municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, convertido en ley de la República el 9 de Septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley el 9 de Septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los empleados y obreros municipales todas las disposiciones sobre tales materias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus Reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga:

Considerando que, según se sostuvo reiteradamente por este Departamento,

el Estado y organismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación de las leyes de trabajo a sus obreros y empleados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios públicos municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones y oficios análogos, bien entendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones, etc., para hacer las debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

CARLOS DE BARAIBAR

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La resolución de los problemas que afectan actualmente a los intereses económicos nacionales en orden a establecer una relación armónica entre el sector agrícola productor de las primeras materias y los de transformación industrial, teniendo en cuenta los que se derivan de la capacidad para el consumo de estos últimos, no puede abordarse hoy en términos generales con disposiciones de gobierno fundadas exclusivamente en informaciones parciales y aisladas de los elementos interesados. Precisa pulsar la opinión y conocer además a fondo las bases de las demandas en que cada uno de aquéllos apoye sus argumentos, contratándolos entre sí y en presencia de sus representantes genuinos.

Uno de los problemas que actualmente preocupan al Ministerio de Agricultura es el buscar solución adecuada al suscitado entre los cultivadores de plantas sacarinas y los industriales que las utilizan en la fabricación de azúcar, analizando previamente en sus aspectos los factores agríco-

la, industrial, comercial, económico y social y oyendo para ello a todos los sectores de esta importante rama de la producción nacional.

A tales fines,

Este Ministerio ha dispuesto:

Convocar a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas a una reunión de carácter informativo que tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Agricultura el próximo día 10 de Julio a las cinco de la tarde para que cada uno de aquéllos exponga el criterio de su sector respectivo en las cuestiones que le afecten.

Esta reunión o Conferencia del Azúcar será presidida por una Comisión interministerial formada por el Subsecretario de Agricultura, que actuará de Presidente; los Directores generales de Industria, Agricultura, Comercio y Política arancelaria y Reforma agraria, como Vicepresidentes, y los elementos técnicos asesores que éstos designen, la cual recogerá toda la información que se derive de las deliberaciones y propondrá en plazo breve las soluciones que hayan de traducirse en las oportunas disposiciones de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito formulado por el señor Subdirector de Enseñanza y Divulgación del Instituto de Reforma Agraria, en el que expresa la conveniencia de aunar las labores y experiencias a realizar por la Sección de Nuevos cultivos que recientemente se le ha incorporado, con las que efectúe el Comité Nacional de Plantas medicinales, y la propuesta de que la mencionada Sección esté representada en el Comité:

Resultando que al promulgarse el Reglamento del Comité Nacional de Plantas medicinales en 13 de Mayo de 1932 y determinar en su artículo 4.º los miembros y representaciones que habían de constituirlo como Vocales, no pudo preverse la necesidad de que formase parte de él un Vocal en representación del Instituto de Reforma Agraria por no haberse dictado en aquella fecha la disposición que creó este organismo:

Considerando que la realización de una labor conjunta de la Sección de Nuevos cultivos del Instituto y el Comité Nacional de Plantas medicinales evitará una duplicidad de estudios y

ensayos, que se habían de traducir en un aumento de gastos con pérdida del tiempo empleado por el personal técnico encargado de las experiencias:

Visto el informe favorable del Comité Nacional de Plantas medicinales y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incorporación al Comité Nacional de Plantas medicinales, en concepto de Vocal, del Subdirector de Enseñanza y Divulgación del Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pascual Elissalt, de nacionalidad francesa, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Irún (Guipúzcoa), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Santander, por radicarse en dicha capital la fábrica de la Société des Cirages Français que ha de construir los envases, y para la exportación la Aduana de Irún, próxima a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo instado, que tuvo la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa*, no se ha producido reclamación alguna:

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición:

Considerando que el Convenio franco-español de 7 de Enero de 1862, actualmente en vigencia, por el que se fijan los derechos civiles de los españoles en Francia y de los franceses en España y las atribuciones de los Agentes consulares destinados a protegerlos, establece en su artículo 1.º, entre otros extremos referentes a igualdad de trato en sus actividades mercantiles, que "los súbditos de los dos países podrán ejercer todo género de industrias; comerciar, tanto al por mayor como al por menor; efectuar transportes de mercancías y de

dinero y recibir consignaciones, así del interior como del exterior, pagando los derechos y patentes y observando en todos los casos las condiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos vigentes para los nacionales":

Considerando que, aun cuando el Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, exige, en su artículo 7.º, la condición de nacionalidad española para poder disfrutar de este régimen de favor, en virtud de lo pactado en el Convenio citado es posible atender a la demanda formulada por D. Pascual Elissalt, de nacionalidad francesa, pues cualesquiera que sean los preceptos de orden general no pueden desvirtuar ni invalidar los compromisos adquiridos en el orden contractual internacional, mientras éstos estén en vigor:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplido los preceptos en vigencia sobre Admisiones temporales y que procede, por lo tanto, el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930; y

Considerando que para fomentar la exportación es conveniente liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, margen de favor que redundará en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Pascual Elissalt, de nacionalidad francesa, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Irún (Guipúzcoa). Este beneficio queda condicionado, en su duración, al trato de favor estipulado en el Convenio con Francia de 7 de Enero de 1862, quedando automáticamente caducada la concesión en la fecha en que quede sin efecto el precepto contractual internacional a cuyo amparo se otorga.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, las importaciones de la hojalata se efectuarán por el puerto de Santander, quedando autorizada dicha Aduana como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente concesión. Las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, se realizarán por la Aduana de Irún, que goza de habilitación de primera clase.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente y sujeta a la condicional que se establece en el número 1.º de esta disposición, quedando la hojalata importada afectada al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al adelanto de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para justificar las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a lo que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que se dictarán por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los Importadores y exista uniformidad en el procedimiento.

6.º En los despachos de importación se tomarán muestras por duplicado de las diferentes clases de hojalata, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a los fines de las comprobaciones oportunas en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; y en las facturas de exportación se consignarán todos aquellos detalles que se han prevenido para autorizaciones semejantes.

7.º La Dirección general de Aduanas, a la que reglamentariamente corresponde la práctica de los servicios propios de este régimen de beneficio, cuidará del debido cumplimiento de los preceptos dictados sobre la materia, adoptando las medidas que estime pertinentes a su mejor ejecución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Reunida la Comisión de Revalorización del Esparto Nacional, creada por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 28 de Abril último, inserto en la GACETA de 4 de Mayo siguiente, acordó declarar, a instancia del Vocal representante de las industrias que utilizan las fibras exóticas, que no considerara perjudicial para el esparto nacional la entrada en España de 455 toneladas de pita o sisal en rama, destinadas a ser trabajadas por la industria nacional, en las fábricas y en las cantidades que se relacionan a continuación:

Hilaturas Mas Candeia (S. A.), Crevillente, 109 toneladas.

Jaime Ribó, Badalona, 100 ídem.

Cordelería Doménech Hermanos (Sociedad anónima), Badalona, 90 ídem.

Cordelería Mecánica Pardo Baras (S. A.), Barcelona, 10 ídem.

Alberdi y Compañía, Azcoitia, 155 ídem.

De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión de Revalorización del Esparto Nacional, aprobado por la Dirección general de Industria, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se permita la importación, mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios, de las cantidades de pita o sisal en rama destinadas a las fábricas que figuran en la relación anterior.

2.º Los beneficiarios de esta concesión, con cargo a la misma, dirigirán sus solicitudes de importación a la Dirección general de Aduanas, indicando las Aduanas por las cuales habrán de efectuar sus importaciones, a fin de que por dicho Centro directivo se cursen a las mismas las oportunas instrucciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 29 de Junio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Directores generales de Industria y de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio referente a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en

su XI sesión (Ginebra, 30 Mayo, 16 Junio 1929).

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio el depósito del Instrumento de Ratificación por parte de Italia al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre de 1929, que insertó el texto de dicho Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 1.º de Mayo, 4 de Junio y 19 de Julio de 1930; 13 de Junio de 1931; 11 de Enero y 16 de Febrero de 1933.

Madrid, 30 de Junio de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.	
37.386	100.000	Valencia, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
38.603	60.000	Cartagena, Madrid, Coruña, Barcelona, Sevilla, Portugalete.
6.796	30.000	Oñate, Santa Cruz de Tenerife, El Ferrol, Barcelona, Santander, Tarragona.
37.539	25.000	Bilbao, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
5.046	1.500	Sevilla, ídem, ídem, Barcelona, Sevilla, Mórón.
25.209	1.500	Almería, Barcelona, ídem, ídem, Vigo, Valencia.
24.873	1.500	Barcelona, Madrid, La Línea de la Concepción, Málaga, Cazalla de la Sierra, Bilbao.
25.993	1.500	San Feliú de Llobregat, Barcelona, ídem, ídem, Arcos de la Frontera.
37.413	1.500	Chiclana de la Frontera, Tarrasa, ídem, ídem, ídem.
11.216	1.500	Cartagena, ídem, Valencia, ídem, Las Palmas, Valencia.
27.836	1.500	Guecho (Las Arenas), Madrid, Barcelona, Madrid, Vigo, Tarragona.
2.069	1.500	Barcelona, ídem, Los Barrios, Valverde del Camino, Figueras, Almería.
22.689	1.500	Madrid, Barcelona, ídem, Málaga, Sevilla, Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
1.937	1.500 Madrid, ídem, Coruña, San Sebastián, Santander, Barcelona.
40.522	1.500 Sanlúcar la Mayor, Sanlúcar de Barrameda, Sanlúcar la Mayor, ídem, ídem, ídem.
31.602	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, ídem, Santander, Barcelona.
18.315	1.500 San Feliú de Llobregat, La Línea de la Concepción, Cádiz, Córdoba, Granada, Santiago.
16.821	1.500 Valencia, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
2.340	1.500 Montilla, Madrid, Barcelona, Irún, Sevilla, Valencia.

Madrid, 1.º de Julio de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción de Francisco del Río, Luisa Blanco Castañeira, Francisca Silva Fernández, Paulina Puebla Ródenas y Micaela Redondo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Julio de 1933.—Por el Director general (ilegible).

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE JULIO DE 1933

Ha de constar de cuatro series de 35.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.843 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.532 de 400	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restante de la centena del premio segundo...	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
restantes de la centena del premio tercero.	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 pesetas para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 800 pesetas para los del premio tercero	1.640
1.843	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA
Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.500.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 375.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 150.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.425.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.125.
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 225.
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 750.
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 150.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 225.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 150.
Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 225.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 9.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 27.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 26.
Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 19.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 3.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 570.
Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 127.
Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 342.
Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 1.º de Julio de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares dos Cátedras de Patología médica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Zaragoza, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspon-

dientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 25 de Junio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

El Comité ejecutivo permanente de la Junta del Tesoro Artístico Nacional ha formulado el día 12 de los corrientes la siguiente propuesta:

“Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto Conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprende los trabajos de descombro e instalación de jardines en el secano de la Alhambra ejecutado en los meses de Noviembre y Diciembre de 1932 y Enero, Febrero y Marzo del año en curso por las partidas mensuales de 2.464,51, 3.252,99, 3.078,74, 2.801,68 y 3.075,04 pesetas, respectivamente, que suman 14.662,96 pesetas,

El Comité ejecutivo entiende que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarlo en un porvenir próximo, y propone su apro-

bación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo monumento.”

Considerando que el artículo 14 del Reglamento de 25 de Junio de 1923 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por sujeción, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe, de 14.662,96 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento.

Madrid, 23 de Junio de 1933.—El Director general, Orueta.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	Renuncia.....
Castilblanco de los Arroyos.....	Castilblanco de los Arroyos.....	Sevilla.....	La Magdalena.....	Dimisión.....
Dos Hermanas.....	Dos Hermanas.....	Idem.....	Utrera.....	Renuncia.....
Pruna.....	Pruna.....	Idem.....	Morón de la Frontera.....	Interina.....
Callosa de Segura.....	Callosa de Segura.....	Alicante.....	Dolores.....	Resignación.....
Benavente.....	Benavente.....	Zamora.....	Benavente.....	Defunción.....
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Nueva creación.....
Centenera y Lupiana.....	Centenera.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	Renuncia.....
Bocairante.....	Bocairante.....	Valencia.....	Onteniente.....	Dimisión.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Junio de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Baza, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 29 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Baza, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Huéscar y Guadix.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MA-

DRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionada, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

Señor Secretario del Comité permanente de la Junta del Tesoro Artístico Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio, de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gómez Mur Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al Grupo 4.º (Cálculo comercial) de dicho Centro docente, debiendo cesar en el cargo de Auxiliar supernumerario afecto al Grupo 5.º, que en la actualidad desempeña.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Diciembre de 1931 y a los efectos prevenidos en su artículo 1.º, párrafo 2.º,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes: D. Miguel Cardelás Carrera, D. Miguel Casacuberta Bofill y D. José María de Abadal y de Vinyals.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Junio de 1933.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de este Departamento D. Fernando Rodríguez Solano y Crespo solicitando nueva prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del interesado.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 17 de Abril del corriente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.—El Subsecretario, Darío Marcos.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS.	DURACIÓN DEL CONCURSO.	OBSERVACIONES.
32.259	4.334	60.914	1.042	Sí.	Sí.....	Treinta días.....	Por oposición según programa.
3.959	3.200	28.030	600	Sí.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
15.877	3.600	8.750	»	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
4.950	2.550	779	No.	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
9.786	2.400	2.738	No.	Sí.	Paradas.....	Idem.....	Idem.
6.384	2.500	3.627	700	Sí.	Sí.....	Idem.....	En igualdad de méritos de preferencia; servicios interinos.
6.384	2.500	3.627	700	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
892	1.500	2.987	100	No.	No.....	Idem.....	Residencia Centenera.
3.851	1.490	4.814	70	Sí.	»	Idem.....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asoc-

ciación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social-Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en León, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en León, con jurisdicción en su partido judicial y en los de La Vecilla, Sahagún, Valencia de Don Juan, La Bañeza, Astorga y Riaño.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones, con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Ponterrada, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Ponterrada, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Villafranca del Bierzo y Marias de Paredes.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de No-

viembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residan.

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.